

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se publica Convenio entre la Sociedad Mercantil Estatal de Aguas de las Cuencas España, S.A., la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para la ejecución y explotación de las actuaciones de saneamiento y depuración de San Roque y otros municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz).

En ejecución de las facultades asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, en virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se ha suscrito Convenio con la Sociedad Mercantil Estatal de Aguas de las Cuencas España, S.A., y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de 23 de mayo de 2022, que tiene por objeto la ejecución y explotación de las actuaciones de Saneamiento y depuración de San Roque y otros municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Dada la necesidad de su conocimiento y publicidad, conforme al artículo 31 apartado 7 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta del Convenio de 23 de mayo de 2022, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas, resuelvo:

Hacer público el texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Sociedad Mercantil Estatal de Aguas de las Cuencas España, S.A., y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de 23 de mayo de 2022, que tiene por objeto la ejecución y explotación de las actuaciones de Saneamiento y depuración de San Roque y otros municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz), que se acompaña como anexo.

Sevilla, 27 de marzo de 2023.- El Director General, Álvaro Real Jiménez.

A N E X O

Convenio entre la Sociedad Mercantil Estatal de Aguas de las Cuencas España, S.A., La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para la ejecución y explotación de las actuaciones de Saneamiento y depuración de San Roque y otros municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz).

En Sevilla, a 23 de mayo de 2022

R E U N I D O S

De una parte, Doña María Rosa Cobo Mayoral, en su condición de Directora General de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con CIF A 50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1999 ante el Notario de Zaragoza, don Ildefonso Palacios Rafoso, con el núm. 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio

00281275

182, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad de 30 de noviembre de 2021.

De otra parte, doña María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, don Juan Lozano Domínguez, en nombre y representación de la Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar, en su calidad de Presidente, constituida por Decreto 7/1985, de 15 de enero, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, así como los Estatutos que han de regir la misma.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas, según se acredita en el Anexo I de este Convenio,

E X P O N E N

Primero. «Aguas de las Cuencas de España, S.A.», es una Sociedad Mercantil Estatal, cuya denominación social original era «Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.», creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal» publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas «Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.», «Aguas de las Cuencas del Norte, S.A.» y «Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.», mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse «Aguas de las Cuencas de España, S.A.» (en adelante, también, ACUAES).

Constituye el objeto social de ACUAES la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y ACUAES, en cuanto Sociedad Mercantil Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, explotación y ejecución de la obra pública hidráulica, se regulan mediante la suscripción del correspondiente Convenio de Gestión Directa, suscrito con fecha 30 de junio de 2014, su Adenda núm. 1 formalizada con fecha 25 de julio de 2017, la modificación núm. 1 autorizada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrita con fecha 28 de noviembre de 2019 y la Modificación núm. 2 autorizada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros del 8 de junio de 2021 y formalizada el 23 de junio de 2021.

Segundo. Al amparo de dicho Convenio de Gestión Directa y como actuaciones a construir por ACUAES, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentran, entre otras, las agrupadas bajo la denominación A.3.11.- Saneamiento y depuración de San

00281275

Roque y otros municipios del Campo de Gibraltar, declaradas de interés general por el Artículo 36.5 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

La actuación tiene por objeto resolver los problemas de capacidad y de calidad de los vertidos del saneamiento y depuración del Campo de Gibraltar.

Tercero. En la Cláusula Tercera del citado Convenio de Gestión Directa «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., financiadas con sus fondos propios», que resulta aplicable a las actuaciones objeto de este Convenio, se dispone que:

a) Una parte de la inversión se financiará con cargo a los fondos propios de Aguas de las Cuencas de España, S.A.

b) Si la actuación fuera susceptible de ser financiada con fondos de la Unión Europea, la Sociedad seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los mismos.

c) En su caso, se financiará con aportaciones de Instituciones Públicas. En estos casos, se formalizará por Aguas de las Cuencas de España, S.A., con las Instituciones que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.

Dichos Convenios deberán concretar las fechas de pago de las aportaciones así como el régimen de intereses de demora, en su caso.

Las corporaciones locales deberán aportar acuerdos de sus respectivos Plenos o de los órganos que determine la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o, en su caso, de aquéllos en los que se hayan delegado sus competencias en esa materia, que garanticen económicamente y jurídicamente su aportación.

d) En su caso, las aportaciones de los usuarios podrán financiar las obras; dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.

e) El resto del importe de la inversión, en su caso, será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

f) Temporalmente, se podrán formalizar operaciones de financiación ajena, para la cobertura de déficit de tesorería de la actuación derivadas de alguna de las fuentes de financiación anteriores.

Cuarto. En el Adicional al Convenio de Gestión Directa de ACUAES, se establece el siguiente esquema financiero para las actuaciones indicadas:

- «El 50% del importe de la inversión se financiará con cargo a fondos de la Unión Europea correspondiente al Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.

- El 40% del importe de la inversión, o en su caso, hasta un importe máximo de 18.400.000 €, será financiado por ACUAES, con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación, deberá ser recuperada de forma actualizada de los usuarios mediante tarifas durante un periodo máximo de treinta (30) años a contar desde el año 1 de la explotación.

- El resto del importe de la inversión, y, en su caso, el déficit de financiación de fondos de la Unión Europea, será financiado por aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Públicas u otros organismos durante la construcción, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

El coste de las operaciones financieras y su amortización será recuperado por la Sociedad de los usuarios mediante las tarifas que se fijen en el convenio con los mismos.

Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, reduciendo el importe a financiar acudiendo a los mercados financieros.»

Igualmente, conforme a lo recogido en la cláusula Tercera 1. d) del Convenio de Gestión Directa «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., financiadas con sus fondos propios»:

«Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.»

En relación con la ejecución de las obras se indica que:

«La construcción de la obra se realizará mediante contratos con terceros, con arreglo a lo previsto en el artículo 132.3 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Se deberá suscribir un Convenio con los usuarios donde se establezcan las garantías y fórmula de pago de la tarifa que deberá abonar el usuario, recogiendo además de los costes de explotación, la recuperación de los fondos propios aportados mediante la aplicación de una tasa adecuada de actualización, los gastos propios de la sociedad estatal, los de amortización de los préstamos a suscribir, en su caso, por la sociedad estatal y sus correspondientes cargas financieras. En dicho convenio se deberá indicar el plazo máximo de recuperación de los recursos propios aportados por ACUAES, que no excederá de treinta (30) años a contar desde el año 1 de explotación.»

Quinto. Conforme al Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

En el marco de dicho auxilio, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, habilita un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos de la calidad de las aguas, para ello, dentro del título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que destacan por su importancia todas aquellas que el Consejo de Gobierno expresamente declare para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

A la vista de la normativa citada, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de octubre de 2010, acordó, con el fin de lograr la protección y el uso sostenible del agua y la consecución de los objetivos de calidad establecidos en la Directiva 2000/60/CE, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.f) de dicha Ley, declarar de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras objeto del presente Convenio.

De igual modo la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma como tributo aplicable en el ámbito territorial de Andalucía, que grava la utilización del agua con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano.

Además, el artículo 80 de la Sección 2.^a del Capítulo II «Canon de mejora», del Título VIII de Régimen Económico-Financiero de la citada Ley 9/2010, dispone que «Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma».

En consecuencia, y por todo lo anteriormente expuesto, dado que los usuarios del agua de Andalucía abonarán el canon de mejora autonómico en su factura del agua y que el abono a ACUAES de las tarifas y aportaciones indicados en el Adicional al Convenio de Gestión Directa por parte de dichos usuarios supondría una doble imposición, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (en

adelante «La Consejería») aportará parte de la financiación necesaria con cargo al citado canon o en su caso, con cualquier otra figura normativa que pudiera sustituir a dicho canon en el futuro, para la materialización de las obras objeto de este Convenio, con el fin de evitar dicha doble imposición y por ser su ejecución necesaria para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas.

El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía.

Sexto. Con fecha 22 de noviembre de 2018, la Dirección General del Agua encargó a ACUAES incluir con carácter urgente en una modificación del Convenio de Gestión Directa estas actuaciones para conseguir el cumplimiento de los objetivos de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

El Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (desarrollado por Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo), transpone al ordenamiento jurídico español dicha Directiva.

La inversión prevista para la actuación A.3.11. Saneamiento y depuración de San Roque y otros municipios del Campo de Gibraltar, en la vigente Modificación núm. 2 al Convenio de Gestión Directa de ACUAES, asciende a 46.000.000 €.

Del mismo modo, se está en condiciones de determinar el porcentaje máximo de financiación comunitaria, que se puede aportar para la ejecución de estas actuaciones, con cargo al periodo de programación 2014-2020 conforme se describe en el expositivo decimosegundo y que en virtud de la tasa de cofinanciación aplicable a esta región según los reglamentos europeos reguladores de los Fondos Estructurales, podría llegar a alcanzar el 60%, contando ACUAES con asignación de fondos suficientes que permitirían aproximarse a dicha tasa máxima.

Séptimo. Entre las competencias recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE de 30 diciembre), los ayuntamientos tienen atribuidas las correspondientes a:

«Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.»

Además, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local recoge, en su artículo 26, los servicios que todo municipio debe prestar por sí mismo o asociado, figurando, entre otros, los siguientes:

«En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.»

Octavo. La Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar (en adelante LA MMCG), como entidad local voluntaria de carácter público, tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines.

Tiene como objeto, entre otros, LA MMCG promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la Comarca que forman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés para todos ellos. Las competencias de LA MMCG estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios que legalmente les correspondan. En particular LA MMCG tiene las siguientes competencias conforme a lo recogido en el artículo 20 de sus Estatutos.

- El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generados o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.
- La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

La MMCG cuenta con una sociedad mercantil, Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (en adelante ARCGISA), que está constituida como medio propio de dicha administración para la prestación de servicios urbanos, y en particular, para la prestación de los relacionados anteriormente.

Noveno. LA MMCG quedó constituida legalmente el 22 de enero de 1985. En la actualidad existen un total de ocho municipios integrados, entre los que se encuentran los municipios de Algeciras, La Línea de la Concepción, San Roque, Los Barrios, Tarifa, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Martín del Tesorillo.

Décimo. En consecuencia, el presente Convenio justifica y satisface el interés de las partes en su formalización, por cuanto:

- Permite a ACUAES cumplir la encomienda recibida de la Administración General del Estado.
- Permite a La Consejería cumplimentar el ejercicio de sus competencias de auxilio a entidades locales en materia de saneamiento y depuración de instalaciones de carácter municipal y supramunicipal declaradas de interés autonómico (además de interés general del Estado, es decir, disponen de doble declaración), asumiendo el compromiso de financiar la parte que corresponda, en las condiciones y plazos que se recogen en este Convenio.
- Permite a LA MMCG cumplimentar el ejercicio de sus competencias y obligaciones en materia de saneamiento y depuración de instalaciones de carácter supramunicipal, asumiendo los compromisos que se deriven de su posterior explotación y en concreto de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, así como todos aquellos otros que se contengan en las Cláusulas del presente documento y les sean aplicables.

Undécimo. Por tanto, en atención a sus competencias y obligaciones, las partes están interesadas en la realización de todas las actuaciones objeto de este Convenio, asumiendo los compromisos de pago de las cantidades en las cuantías y plazos que se establezcan en relación con la ejecución de la obra.

Decimosegundo. Este conjunto de actuaciones, se encuentran incluidas dentro del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) del periodo 2014-2020. De conformidad con el artículo 120 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, regulador de los Fondos Europeos en el periodo 2014-2020, y del Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, suscrito el 30 de octubre de 2014, la Comunidad Autónoma de Andalucía se clasifica como «Región en Transición», contando con una tasa de cofinanciación del 80%.

No obstante, y dado que las actuaciones en materia de agua cofinanciadas en el periodo 2014-2020 son consideradas operaciones generadoras de ingresos conforme el artículo 61 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, se ha adoptado en el Acuerdo de Asociación y en el Programa Operativo, aplicar una tasa uniforme de descuento (flat rate) a las actuaciones cofinanciadas, que según el anexo V del Reglamento, será del 25% para el sector del Agua. En consecuencia, la ayuda a percibir, será el 60% (80%*75%) del coste subvencionable de acuerdo con los criterios de la Comisión.

Por otro lado, recientemente se ha publicado el Reglamento (Ue) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regulador del período de programación de fondos UE 2021-2027, que establece en su artículo 118 las condiciones de las operaciones sujetas a ejecución escalonada, para aquellas operaciones que estando actualmente incluidas en su totalidad en el periodo de programación 2014-2020, pudiera verse comprometida su ejecución y por tanto la absorción de ayuda, y fueran susceptibles de ejecución de forma escalonada.

Dicha posibilidad de ejecución de forma escalonada o por fases también figura en el punto núm. 6 del documento de Guide lines on closure 2014-2020 egesif_20-0012-01 08/03/2021, (relativo a las instrucciones de cierre del periodo de programación 2014-2020). En el citado documento se establece que dado que a veces es difícil alinear la implementación de las operaciones con el período de programación y para garantizar que las operaciones se completen y contribuyan a los objetivos políticos, es posible llevar las operaciones al período de programación 2021-2027.

Habida cuenta de que la actuación objeto del presente Convenio cumple los criterios para acogerse a este régimen de ejecución escalonada en dos periodos de programación, pues se verifican en ellas las condiciones explicitadas en el mencionado artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060, se incluye la posibilidad de financiación con Fondos UE del periodo 2021-2027 para complementar los fondos UE del periodo 2014-2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan el presente Convenio para la construcción y explotación de las obras correspondientes al Saneamiento y depuración de San Roque y otros municipios del Campo de Gibraltar, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. Objeto y características de las actuaciones.

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como prevé su art. 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios previstos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Tiene por objeto regular la cooperación entre las partes intervinientes para la ejecución y financiación de las obras hidráulicas que se citan a continuación.

a) Objeto de las actuaciones.

La actuación tiene por objeto resolver los problemas de capacidad y de calidad de los vertidos del saneamiento y depuración del Campo de Gibraltar, mediante la ejecución de las agrupaciones de vertido en los municipios de Los Barrios y San Roque consistente en la ejecución de tanques de tormentas y cinco estaciones de bombeo que impulsarán las aguas residuales hasta una nueva EDAR ubicada en el término municipal de San Roque.

La nueva EDAR de San Roque tratará todo el caudal procedente de San Roque (núcleo de San Roque, polígono industrial de Guadarranque, la estación, Taraguilla y Miraflores, y Carteya) y procedente del municipio de Los Barrios (Los Barrios, ampliación Los Barrios, Palmones, Guadacorte y Cortijillos, otros), y estará dimensionada para recoger caudales de la EDAR de La Línea, por encontrarse ésta a su máxima capacidad.

b) Características de las actuaciones.

La agrupación de vertidos de esta actuación se diseña mediante la ejecución de estaciones de bombeos e impulsiones encadenadas sin necesidad de ejecutar tramos por gravedad que se encargan de transportar el caudal de aguas residuales a la nueva EDAR de San Roque.

El diseño ha tenido en cuenta el funcionamiento actual del sistema de saneamiento, que concentra los puntos de vertidos en las actuales EDAR de Los Barrios, EDAR de Guadacorte, EDAR de San Roque y Guadarranque, y EDAR de Carteya.

Las obras a ejecutar consisten en la ejecución de una nueva EDAR en San Roque, para 120.000 habitantes equivalentes. Además, se ejecutarán más de 14 km de impulsiones, con un diámetro máximo de 600 mm, ejecución de cuatro EBARs y adecuación de una existente, todas ellas con sistema de desodorización, y 3 tanques de tormentas. El suministro eléctrico a las nuevas infraestructuras proyectadas se efectúa a través de un total de 1,3 km de acometidas eléctricas soterradas.

En concreto, las obras son las siguientes:

- Nueva EDAR de San Roque: La línea de agua incluye un biológico convencional, con eliminación de nutrientes, y un tratamiento terciario que posibilita la reutilización del agua depurada para uso urbano e industrial (riegos y baldeos de calles, protección contra incendios, y usos industriales). La línea de fangos permite la reutilización de los mismos en la agricultura mediante un tratamiento de hidrólisis térmica, que permitirá cumplir con los requerimientos normativos establecidos a tales efectos, además se incluye una línea de gas y un sistema de cogeneración eléctrica que permitirá disminuir el consumo eléctrico externo, cuyo suministro se prevé, no obstante, desde el punto de enganche facilitado, con una acometida soterrada desde la línea de media tensión que discurre próxima a la parcela donde se ubica la EDAR, a escasa distancia.

Para lograr la agrupación de todos los vertidos y su transporte a la nueva EDAR proyectada se prevé la instalación de los siguientes emisarios, estaciones de bombeo y tanques de tormenta:

- Emisario de San Roque, que permitirá transportar los caudales desde la actual EDAR de San Roque a la nueva planta, para ello se instalará una estación de bombeo (EBAR de San Roque) y un tanque de tormentas (2.500 m³), en la parcela de la EDAR actual, así como, una impulsión, de fundición dúctil, con una longitud aproximada de 965 m.

- Emisario de playa de Carteya, que permitirá transportar los caudales que llegan a la EBAR de Carteya, en la cual se repondrán y sustituirán grupos de bombeos, cuadros y elementos asociados para impulsar el caudal de diseño hasta la nueva EDAR de San Roque, y que consiste en una impulsión de aproximadamente 2.500 m de longitud.

- Emisario de Los Barrios, que permitirá transportar los caudales que llegan a las estaciones depuradoras de Los Barrios, Puente Romano y de Guadacorte, hasta la nueva EDAR de San Roque, consistente en una serie de impulsiones encadenadas y tramos en gravedad, que totalizan una longitud de 10.700 m. Para el bombeo de las aguas residuales, se instalarán 3 nuevas EBARs en Puente Romano, Los Barrios y Guadacorte y dos tanques de tormentas en Los Barrios y Guadacorte.

c) Presupuesto estimado.

El presupuesto estimado de la inversión asciende a la cifra de 46.000.000 euros, IVA excluido. En estas cifras están incluidos los gastos de redacción de proyecto, expropiaciones necesarias y dirección e inspección de obras, no incluyéndose el IVA correspondiente.

II. Obligaciones de las partes firmantes.**a) Obligaciones de ACUAES.**

1. La redacción de los anteproyectos o proyectos constructivos, así como su modificación, y la redacción de anteproyectos o proyectos constructivos complementarios, ajustándose, en todo caso, al procedimiento establecido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD) para su aprobación.

2. El establecimiento de los Pliegos de Cláusulas reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.

3. La licitación y adjudicación de los contratos necesarios para llevar a término la construcción de las infraestructuras hidráulicas, incluyendo las cláusulas que permitan cumplir con la programación prevista en el presente Convenio.

4. La dirección de las obras conforme a los anteproyectos o proyectos constructivos aprobados y en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas.

5. La recepción al contratista de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenta el MITERD.

6. Facilitar la ejecución de las obras y su convivencia con el funcionamiento del sistema de saneamiento y depuración de los municipios.

7. Actuar en los expedientes expropiatorios de los bienes y derechos que resulten afectados por la ejecución de los proyectos constructivos, en su calidad de entidad beneficiaria del mismo, a tenor del artículo 132.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin perjuicio de las competencias que para la tramitación de los expedientes corresponden al MITERD, en virtud de la declaración de interés general del Estado de las obras objeto del presente Convenio.

8. Llevar una Contabilidad Financiera y de Costes específica de las actuaciones, que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con las mismas.

9. Mantener informada a la Consejería y a LA MMCG de los avances en fase de licitación y ejecución del proyecto.

10. Realizar la supervisión de la explotación de la infraestructura construida en tanto no se produzca la recuperación íntegra de las cantidades anticipadas por ACUAES, si bien la realización de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura se realizará por LA MMCG, a través de su sociedad instrumental ARCGISA, en la forma prevista en la Cláusula VIII del Convenio; todo ello sin perjuicio de que la obtención y titularidad de las autorizaciones de vertido corresponda a LA MMCG o a la entidad gestora del sistema según proceda.

b) Obligaciones de la Consejería.

1. Gestionar sus competencias como Organismo de Cuenca en virtud de la normativa de aplicación.

2. Realizar las aportaciones necesarias para dar cumplimiento al esquema financiero establecido en la Cláusula III. Estas aportaciones se harán con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma recaudado o en su caso, con cualquier otra figura normativa que pudiera sustituir a dicho canon en el futuro.

3. Prestar las garantías oportunas para el aseguramiento de las aportaciones referidas en el punto anterior.

4. Cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.

c) Obligaciones de LA MMCG.

1. La explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras construidas a través de su sociedad ARCGISA en su calidad de medio propio. Todo ello sin perjuicio de que la obtención y titularidad de las autorizaciones de vertido correspondan a los ayuntamientos o a la entidad gestora del sistema, según proceda.

2. El seguimiento y controles periódicos precisos para dar cumplimiento adecuado a las obligaciones establecidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del citado Real Decreto-ley, con

sujeción a los parámetros y métodos de referencia establecidos en dicha normativa, en virtud del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre (artículo 3.3 y, en su caso, Disposición Transitoria Única).

3. Determinar anualmente, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza, la cuantía, devengo, gestión y recaudación de las exacciones por el servicio de saneamiento y depuración de las aguas residuales y vertidos, de conformidad con las previsiones contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. Cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.

5. Cesión y puesta a disposición de los terrenos de su titularidad, renunciando a compensación económica alguna por parte de ACUAES y de la Consejería. Para ello, se deberá aportar certificación del Secretario correspondiente sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.

6. Obtener de los Ayuntamientos que sean:

- Adaptados sus planeamientos urbanísticos con objeto de adecuar sus determinaciones a la instalación de las infraestructuras hidráulicas, en su caso.

- Cedidos y puestos a disposición los terrenos de su titularidad, renunciando a compensación económica alguna por parte de ACUAES y de La Consejería. Para ello, se deberá aportar certificación del Secretario correspondiente sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.

- Concedidas las licencias, permisos y autorizaciones de competencia municipal que sean necesarios para la ejecución de las obras y la puesta en marcha de las infraestructuras hidráulicas, con la mayor celeridad, de forma gratuita en relación con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aplicando cuantas exenciones y bonificaciones estén recogidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales de los ayuntamientos, en los demás casos.

- Concedida la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) sobre los terrenos y construcciones realizados en base al presente convenio.

- Prestada la colaboración y puestos los medios necesarios para que LA MMCG pueda realizar adecuadamente las tareas de operación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente convenio.

7. Informar a los ayuntamientos beneficiarios de las infraestructuras del desarrollo de las mismas y en general del desarrollo del presente convenio.

En el ámbito de sus competencias, éstas se ejercerán conforme a los principios de buena fe y lealtad para la resolución de cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con estas obras hidráulicas.

El ejercicio de las competencias, obligaciones y facultades que corresponden a cada una de las entidades firmantes de este convenio se realizará sin perjuicio de informar de las distintas iniciativas administrativas y de las circunstancias y decisiones que deban adoptarse en la construcción de la obra, utilizando, para ello, las correspondientes Comisiones de Seguimiento que se regulan en las siguientes Cláusulas.

III. Financiación de la inversión y forma de pago.

a) Financiación.

El esquema financiero previsto para esta actuación en el Adicional de la modificación núm. 2 del Convenio de Gestión Directa de ACUAES contempla la aportación de fondos propios (el 40% de la inversión), fondos de la UE (el 50% de la inversión) y el resto aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Públicas.

No obstante, el esquema financiero de la inversión, con arreglo al cual se adoptan por las partes los compromisos que se establecen en el presente Convenio, se estructura de la siguiente forma:

- El 50% del importe de la inversión se financiará con cargo a fondos de la Unión Europea correspondientes Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 y/o del periodo de programación 2021-2027 en base a lo previsto en el artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regulador del periodo de programación de fondos UE 2021-2027.

No obstante, en virtud de la tasa de cofinanciación aplicable a esta región según los reglamentos europeos reguladores de los Fondos Estructurales, la ayuda a percibir, será el 60% del coste subvencionable de acuerdo con los criterios de la Comisión, contando ACUAES con una asignación de fondos suficientes que permitirían aproximarse a dicha tasa máxima.

- El resto del importe de la inversión y en su caso el déficit de fondos europeos, salvo que éste se deba a una mala o inadecuada gestión de dichos fondos por la Sociedad Estatal, será financiado por aportaciones de la Consejería durante la construcción de las obras.

En consecuencia, LA MMCG no aportará fondos para la inversión, siendo su papel el de asumir la gestión de la explotación de la infraestructura una vez finalizadas las obras.

Si existieran discrepancias sobre la inadecuada gestión de los fondos europeos, las responsabilidades se repartirán en la forma que determinen los Tribunales de Justicia.

Si por circunstancias sobrevenidas, constatadas en la Comisión de Seguimiento del Convenio y aprobadas por la misma, se produjera un incremento del gasto sobre el presupuesto establecido en la Cláusula I.c), para cada una de las actuaciones, ello conllevará la tramitación y aprobación de la oportuna Adenda al presente Convenio.

En caso de obtenerse financiación adicional a la relacionada procedente de Fondos Europeos, será minorada la aportación de la Consejería.

Para la determinación de las cantidades a financiar de acuerdo con el esquema anterior, ACUAES se compromete a llevar una Contabilidad de Costes específica de cada actuación objeto del presente Convenio, que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con las mismas.

b) Naturaleza de las aportaciones de la Consejería.

Las aportaciones que ha de efectuar la Consejería durante la construcción de las infraestructuras hidráulicas objeto del Convenio, se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170 y código de proyecto 2020000170.

El calendario previsto de aportaciones es el siguiente:

2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
151.907	1.380.000	10.580.000	9.968.093	920.000	23.000.000

Este calendario tendrá carácter estimativo, teniendo que ser adaptado por La Consejería en función del avance real de ejecución de las actuaciones que será informado en la Comisión de Seguimiento de la construcción de las obras a que se refiere su cláusula.

00281275

c) Forma de realización de los pagos.

1. Correspondientes a Fondos Europeos.

Las subvenciones de Fondos Europeos correspondientes al Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 o bien correspondientes al Programa Operativo Plurirregional de España 2021-2027, se tramitarán y gestionarán por ACUAES de conformidad con el Reglamento aprobado por la Comisión.

2. Correspondientes a la Consejería.

La Consejería se compromete a realizar el pago de las aportaciones indicadas en el esquema financiero señalado en esta cláusula en el período de construcción de las obras, aportando en garantía los compromisos presupuestarios plurianuales.

Los pagos de dichas aportaciones se efectuarán semestralmente debiendo ACUAES remitir con carácter previo a La Consejería la documentación justificativa antes del 31 de marzo y del 30 de septiembre del año en curso.

Recibidas las obras y liquidados los contratos de ejecución de obras y servicios de asistencias técnicas asociadas a las mismas, si correspondiese, se producirá un último pago o abono por las partes en los porcentajes establecidos en el esquema financiero pactado en la Cláusula III.a), calculado como la diferencia entre la inversión real realizada y las aportaciones anteriormente realizadas. Previamente, se informará de dicha liquidación a la Comisión de Seguimiento del Convenio a que se refiere su Cláusula VII, que deberá aprobarla.

Para el abono de las aportaciones de La Consejería, ACUAES remitirá a ésta, a principios de cada mes natural, relación de los gastos devengados en el mes anterior con cargo al coste total de la inversión, acompañándolos con su justificación. Esta justificación incluirá también el importe de los gastos generales anuales de ACUAES, directa e indirectamente imputables a estas actuaciones, devengados, imputaciones anuales que se estiman, en conjunto, en el 3% del importe del presupuesto estimado al que se refiere la Cláusula I.c).

El pago de la aportación deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en treinta (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES a La Consejería.

3. Garantía de pago de las aportaciones de La Consejería

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjuntarán en el Anexo II de este Convenio los compromisos plurianuales aprobados por la Consejería, en los que se recogerán las previsiones de las anualidades correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en el calendario del apartado b) anterior.

Además, la Consejería entregará cada año copia de los documentos contables referidos a la retención de crédito presupuestario (RC) y facilitará los documentos referidos a su autorización y disposición (AD). En el caso de prórroga presupuestaria se dispondrán los créditos presupuestarios necesarios y suficientes para hacer frente a los referidos compromisos de pago.

d) Interés de demora.

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que corresponda con arreglo a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o ley que la sustituya.

IV. Definición de coste de la inversión.

Se entenderá por coste de la inversión el importe total que representa la ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del Convenio en el que ACUAES haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad,

00281275

aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en sus revisiones o Adaptaciones Sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- El coste de ejecución final de las obras, entendiéndose incluidos en el mismo, todos los gastos necesarios del periodo de seis meses de puesta en marcha de las instalaciones objeto del presente Convenio (no se incluirán los gastos de puesta en marcha que pudieran devengarse con posterioridad al periodo de seis meses indicado).

- Coste de todos los contratos necesarios, previos o a establecer para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica, procesos judiciales y arbitrales o de cualquier otra naturaleza o de cualquier otra naturaleza derivados de los citados contratos (con la excepción indicada más abajo). Quedan incluidos los costes de inversión incurridos por ACUAES hasta la suscripción del presente documento consecuencia de los costes asociados a la redacción de los proyectos y los costes internos activados.

- Costes internos y externos relacionados con las obras.

- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que resulte no deducible para ACUAES, en aplicación de la legislación vigente.

- Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAES, incluido, en su caso, el «1% cultural» (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

- El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas.

- Los gastos generales de la Sociedad Estatal, directa e indirectamente imputables cada año a las obras objeto del presente Convenio, devengados hasta la fecha de su puesta en marcha.

- El coste de las medidas de información y comunicación que exige la presencia de financiación con cargo a Fondos Europeos del periodo de programación 2014-2020 o del periodo de programación 2021-2027.

No formarán parte del coste de la inversión a financiar por La Consejería los gastos vinculados a procesos judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza derivados de los contratos indicados más arriba, que sean imputables a una mala o inadecuada gestión de ACUAES.

Si existieran discrepancias sobre la inadecuada gestión de ACUAES, las responsabilidades se repartirán en la forma que determinen los Tribunales de Justicia.

Las instituciones firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la Cláusula III, asumen las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza que ocasionen dichas variaciones de coste, y sean aprobadas por el Consejo de Administración de ACUAES, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto de inversión estimado en la Cláusula I.c), será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

V. Aportaciones de recuperación de la inversión correspondientes a la Consejería.

Tendrá las siguientes componentes:

- Componente de recuperación de la inversión. Tiene por objeto recuperar la inversión financiada, en su caso, por ACUAES.

00281275

1. Componente Fija correspondiente a la aportación de la Consejería.

Su objeto es la recuperación de las cuotas de amortización e intereses de la operación financiera contratada por ACUAES que se devenguen, en su caso, debiendo satisfacerse a ACUAES en los mismos términos, condiciones y plazos que se hayan pactado en la referida operación crediticia.

No obstante, dado que conforme a lo pactado en la cláusula III.a), la Consejería anticipará durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tienen la consideración de pago anticipado de la componente fija, por lo que esta componente será NULA durante la vigencia del convenio.

2. Componente Técnica destinado a la recuperación de los fondos propios aportados por ACUAES en el coste total de la inversión.

Su objeto es la recuperación de la aportación de fondos propios de ACUAES, actualizados desde la entrada en explotación de la infraestructura.

No obstante, dado que conforme a lo pactado en la cláusula III.a), la Consejería anticipará durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tienen la consideración de pago anticipado de la componente técnica. En consecuencia, esta componente será NULA durante la vigencia del convenio.

VI. Derecho a la información.

Los firmantes del presente Convenio tendrán derecho a ser informados a través de los representantes que designen en las correspondientes comisiones de seguimiento, sobre el desarrollo de las actuaciones objeto del mismo y de todas las actividades asociadas desde el momento de firma del mismo, en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

VII. Comisión de seguimiento durante la construcción.

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, al amparo de los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente por las entidades firmantes del presente Convenio, todos aquellos asuntos de interés relacionados con la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras objeto del presente convenio, dándose cuenta en la misma de los aspectos relacionados con los procedimientos de contratación llevados a cabo para la necesaria ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de ACUAES con voz y voto.
- Dos a propuesta de La Consejería con voz y voto.
- Uno a propuesta de LA MMCG con voz pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de tres meses desde la firma del Convenio.

La Comisión de Seguimiento funcionará en régimen de presidencia rotatoria anual entre ACUAES y la Consejería. La Presidencia corresponderá en primer turno a ACUAES, que la ejercerá desde la suscripción del presente Convenio y durante el plazo de un año, y en segundo turno a La Consejería durante un plazo igual, estableciéndose turnos rotativos de igual duración durante la vigencia del Convenio.

Actuará como Secretario uno de los representantes de ACUAES en la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con periodicidad mínima anual, y siempre que un asunto importante así lo requiera, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados, que se tomarán por unanimidad.

00281275

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones de la misma, acompañados del personal técnico asesor que consideren oportuno.

La documentación de carácter técnico relevante en el diseño de las actuaciones y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de la misma con una antelación mínima de tres días, salvo en casos excepcionales.

La Comisión de Seguimiento, previo informe del Director facultativo de las obras, deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de las actuaciones y, especialmente, las que tengan incidencia económica en la inversión prevista en la Cláusula I, siendo preceptivo el acuerdo favorable por unanimidad para toda modificación de los anteproyectos o proyectos constructivos, trabajos complementarios u otra incidencia similar.

La Comisión de Seguimiento deberá prestar el visto bueno a los diferentes estudios, proyectos y/o anteproyectos que definan las obras a ejecutar con cargo al presente convenio, obteniendo, en su caso, la conformidad de los Ayuntamientos respectivos si estos dispusieran de los medios técnicos y humanos adecuados.

La Comisión de seguimiento deberá tener conocimiento y contar con toda la información relativa a eventuales procesos judiciales y arbitrales.

Los acuerdos sobre propuestas de aumentos del presupuesto del Convenio, que excedan de lo previsto en la Cláusula I.c), deberán ser aprobados por unanimidad por la Comisión de Seguimiento. En estos supuestos, se deberá aportar la justificación económica correspondiente que acredite el compromiso de disponibilidad presupuestaria. Igualmente, en estos supuestos, se requerirá la aprobación de la oportuna Adenda al presente Convenio.

En ningún caso podrá la Comisión de Seguimiento adoptar decisiones que alteren el compromiso financiero de las partes en los términos indicados en la Cláusula III.

Sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden a cada una de las entidades firmantes del presente Convenio, se constituirá un Comité de dirección de obra, integrado por cuatro miembros técnicos. Será miembro nato de este Comité el Director facultativo de las obras. La Comisión de Seguimiento designará el resto de los miembros: dos a propuesta de la Consejería y uno a propuesta de ACUAES.

Este Comité deberá reunirse con la frecuencia que se estime necesaria para el adecuado seguimiento técnico de las obras, previa convocatoria del Director facultativo de las obras, quien deberá informar de su desarrollo y, de forma especial, de todas las incidencias importantes, especialmente aquéllas que pudieran suponer un incremento en el coste y plazo de las obras sobre el previsto en este Convenio. Se levantará un acta de todas las reuniones de este comité.

Los integrantes de este Comité, cuando así se les requiera, podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

VIII. Explotación de la obra.

De conformidad con lo previsto al respecto en el Convenio de Gestión Directa de ACUAES, se conviene expresamente que, una vez finalizadas cada una de las obras objeto de estas actuaciones, LA MMCG, a través de su sociedad ARCGISA, llevará a cabo la gestión de la explotación de las mismas y en concreto de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura.

Para ello, con anterioridad al inicio de la gestión de la explotación de cada una de las actuaciones incluidas en el presente Convenio, se suscribirá un acta de cesión a LA MMCG de las tareas de operación y mantenimiento, en la que se recogerá el buen estado de funcionamiento de las instalaciones, constatándose durante el periodo de pruebas y puesta en marcha que las instalaciones están correctamente dimensionadas para el caudal y carga contaminante correspondientes al total de la carga generada por las

aglomeraciones urbanas y que los resultados de las analíticas realizadas durante dicho periodo de pruebas son conformes con los requisitos de la Directiva 91/271/CEE.

Al citado documento se anejará toda la documentación definitiva de las actuaciones (As-built) así como la documentación administrativa cuya tramitación correspondiera a ACUAES.

La gestión de la explotación que se autoriza por el presente Convenio podrá realizarse directamente por LA MMCG o mediante la contratación con terceros y consistirá en la realización de las actividades de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos y operación de las infraestructuras hidráulicas, en los términos que garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes.

A este respecto LA MMCG deberá demostrar fehacientemente que la entidad o entidades a las que se encarguen las tareas referidas disponen de los medios necesarios para acometer de forma adecuada la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

La citada gestión se ha de realizar de forma ajustada a la normativa de contratación pública y gestión patrimonial.

Todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra ACUAES para la correcta supervisión de la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio serán repercutibles en las tarifas que más adelante se establecen.

LA MMCG se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por la explotación de las obras, salvo los derivados de vicios ocultos o aquellos otros que pudieran incluirse con cargo al periodo de garantía de las obras. Igualmente se obliga a efectuar en las obras las correspondientes reparaciones necesarias para mantener las mismas en perfectas condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento. En este supuesto, LA MMCG será quien, en su caso, traslade la obligación que asume en este convenio a la entidad concesionaria de la explotación de la estación depuradora, en el correspondiente contrato de concesión.

LA MMCG estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente y, en particular, las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico, dando inmediata cuenta a la Administración hidráulica y a ACUAES de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terrenos o bienes ocupados por la obra hidráulica, y recabando la colaboración y auxilio, por el mismo medio, de la Administración para evitar, prevenir y restaurar en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

Una vez finalizada la vigencia del presente convenio y sus posibles prórrogas, LA MMCG deberá entregar a ACUAES las obras en perfecto estado de mantenimiento y conservación para prestar el servicio para el que se ha previsto la obra.

A tal efecto se levantará acta firmada por ACUAES y LA MMCG en la que se hará constar, en su caso, que las obras se encuentran en perfecto estado, y se reciben o, en caso contrario, las deficiencias que presenta, obligándose LA MMCG a realizar las operaciones u obras necesarias para subsanar dichas deficiencias en el plazo más breve posible, no considerándose entregada la explotación de las obras a ACUAES, hasta que se subsanen y siguiendo por tanto generándose el derecho de ACUAES a percibir las correspondientes tarifas establecidas en el presente Convenio hasta que se produzca la devolución de las obras en perfecto estado.

En caso de que LA MMCG no atendiera tales obligaciones, ACUAES adoptará las medidas precisas para la conservación y explotación, repercutiendo los costes en los que incurra a LA MMCG.

IX. Tarifa de explotación correspondiente a la MMCG.

Se entenderá por tarifa de explotación el importe a abonar anualmente por LA MMCG a ACUAES, con independencia de la efectiva utilización de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente Convenio, y que tendrá las siguientes características:

a) Componentes de las Tarifas:

Componente de cobertura de los gastos de supervisión de la explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal.

Esta componente tiene por objeto:

- i. Por un lado, cubrir los gastos de supervisión de la explotación y conservación de la obra hidráulica, que deba realizar ACUAES para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., en los que pudiera incurrir, en su caso, ACUAES. En atención a la previsión de la cláusula VIII de este Convenio, dado que las labores materiales relativas a la explotación de la infraestructura hidráulica (operación, reparación, mantenimiento, reposición de elementos afectados, etc.) serán acometidas y satisfechas por LA MMCG, no existe previsión de importe a satisfacer a ACUAES por este concepto en las tarifas del cuadro que se adjunta en el Anexo III.
- ii. y por otra parte, contribuir a sufragar parte de los gastos generales de ACUAES y de supervisión y control de la infraestructura. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad y de supervisión y control de la infraestructura se fija inicialmente en 55.200 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad y del porcentaje que represente estas actuaciones respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la tarifa se repercutirá por ACUAES el IVA que resulte de aplicación según la legislación vigente.

En el Anexo III a este Convenio se incluye una previsión de las tarifas, sobre cuya base se han aprobado los compromisos plurianuales de gasto por LA MMCG.

b) Devengo y pago de las Tarifas.

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas, y el consecuente derecho al cobro de las mismas por ACUAES, surge, en todo caso, en contraprestación a la construcción de la infraestructura hidráulica, por lo que LA MMCG se constituye en deudor del pago de la tarifa correspondiente, siendo la sola construcción de la infraestructura hidráulica, con independencia de su efectiva utilización, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de ACUAES para exigirlo.

El inicio de la facturación de la tarifa aquí regulada, coincidirá con la puesta en explotación de las infraestructuras, hito que vendrá marcado con el Acta de finalización del periodo de puesta en marcha y el correspondiente Acta de cesión a LA MMCG e inicio de explotación.

El presupuesto de las tarifas se comunicará formalmente a LA MMCG para los dos años siguientes durante el trimestre anterior al año de aplicación, determinándose su cuantía en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta Cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

Las tarifas aquí reguladas se repercutirán y facturarán dos veces al año, en concreto el 31 de marzo y el 30 de septiembre del año en curso.

En dichas facturas se consignará el importe que proceda correspondiente a la cobertura de las componentes de la tarifa referidas en el apartado a) anterior, es decir el importe correspondiente, en su caso, a los gastos de supervisión de la explotación y conservación de la obra hidráulica, que deba realizar ACUAES para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., en los que pudiera incurrir,

en su caso, y el importe correspondiente a contribución a los gastos generales de la Sociedad Estatal, en los términos anteriormente referidos.

Finalizado el segundo año para el cual se ha dado la previsión de tarifas, en el primer trimestre, se calculará la compensación por desviaciones de los costes facturados en los dos años anteriores, obteniéndose la diferencia entre los gastos realmente incurridos por ACUAES y los que sirvieron en su día para el cálculo de la misma, incluidos los gastos financieros originados por las diferencias temporales entre los pagos realizados por ACUAES y los realizados por LA MMCG.

Esta liquidación será informada por la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula X del presente Convenio, y en dicha comisión se determinarán las tarifas para los dos años siguientes y así sucesivamente hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

La liquidación de estas desviaciones, si existieran, se materializará en un abono, en el supuesto de resultar favorable a LA MMCG, o en un cargo, en caso de ser favorable a ACUAES.

El pago de la factura deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en treinta (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES a LA MMCG, repercutiéndose con ellas el IVA correspondiente que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

LA MMCG no podrá invocar el impago de las tarifas por parte de los usuarios finales, ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligada a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la mora en el mismo. A estos efectos deberá prever las exacciones fiscales suficientes a repercutir entre los usuarios de la infraestructura, de forma que la recaudación obtenida alcance el importe de las tarifas y aportaciones comprometidas en este Convenio.

c) Garantía de pago de las tarifas de LA MMCG

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjuntan en el Anexo IV de este Convenio los compromisos plurianuales aprobados por LA MMCG.

Además, LA MMCG entregará cada año copia de los documentos contables referidos a la retención de crédito presupuestario (RC) y facilitará los documentos referidos a su autorización y disposición (AD). En el caso de prórroga presupuestaria se dispondrán los créditos presupuestarios necesarios y suficientes para hacer frente a los referidos compromisos de pago.

d) Interés de demora.

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que corresponda con arreglo a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o ley que la sustituya.

X. Comisión de seguimiento durante la explotación.

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, al amparo de los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo objetivo es estudiar y acordar conjuntamente todos aquellos asuntos de interés relacionados con la explotación de las infraestructuras objeto del mismo. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de ACUAES.
- Dos a propuesta de LA MMCG.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de tres meses desde la firma del acta de cesión a LA MMCG de las tareas de operación y mantenimiento y entrada en explotación de las infraestructuras.

Actuará como Presidente un representante de ACUAES, con voto dirimente en caso de empate, y como Secretario, un funcionario de carrera de LA MMCG.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con periodicidad mínima anual, y siempre que un asunto importante así lo requiera, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones de la misma, acompañados del personal técnico asesor que consideren oportuno.

La documentación de carácter técnico relevante en el desarrollo de la explotación y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de la misma con una antelación mínima de tres días, salvo en casos excepcionales.

La Comisión de Seguimiento deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de las actuaciones y, especialmente, las que tengan incidencia económica en la explotación.

XI. Modificación, vigencia y duración.

Toda circunstancia que implique un gasto superior al presupuesto máximo establecido en la Cláusula I.c), supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna adenda al presente Convenio.

Este convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente por un periodo de 25 años desde el inicio de la explotación, y en todo caso, hasta el completo pago por las partes firmantes de las cantidades comprometidas en el mismo.

Toda circunstancia que implique una vigencia superior al periodo antes aludido de 25 años, supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna adenda al presente Convenio.

La vigencia del convenio para la Consejería se extinguirá en el momento del completo pago de las cantidades comprometidas en el presente Convenio conforme a lo previsto en la Cláusula III.

No obstante, dicha vigencia se entiende sin perjuicio de la obligación de la Consejería y LA MMCG, cada una en el marco de las obligaciones adquiridas en el presente convenio, de responder ante ACUAES de aquellas cantidades que, en su caso, les pudieran ser exigidas a la Sociedad Estatal con posterioridad a la transmisión, en su caso, de la titularidad demanial de las infraestructuras afectadas por este Convenio a LA MMCG, previa instancia de La Consejería a la Administración General del Estado, en aplicación de la cláusula novena del Convenio de Gestión Directa de ACUAES y quien ostenta exclusivamente la competencia para dicho fin.

Todo ello, de conformidad con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal ya enunciado en este Convenio. La Consejería no asumirá en ningún caso dichas cantidades si se derivaran de una mala o inadecuada gestión por parte de ACUAES.

Si existieran discrepancias sobre la inadecuada gestión de los fondos europeos, las responsabilidades se repartirán en la forma que determinen los Tribunales de Justicia.

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

XII. Resolución.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- La anulación o baja de estas actuaciones del Convenio de Gestión Directa de ACUAES.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su eliminación.

- Incumplimiento grave de las partes, mediante denuncia de la otra. En estos supuestos, se establecerá, en función de la causa concreta y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, como corresponda en derecho.

- Por mutuo acuerdo suscrito entre las partes, que deberá constar por escrito.

- Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.

- La transmisión, en su caso, de la titularidad demanial de las infraestructuras afectadas por este Convenio a LA MMCG, previa instancia de la Consejería a la Administración General del Estado, en aplicación de la cláusula Novena del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, y quien ostenta exclusivamente la competencia para dicho fin. Ello sin perjuicio de la liquidación de las cantidades pendientes previstas en las cláusulas III y IX.

- Cualquier otra causa de las previstas en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

XIII. Incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes

- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, el requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de causas de resolución del Convenio.

- Si el incumplimiento del presente Convenio supusiera infracción del Derecho de la Unión Europea, dando lugar a que el reino de España sea sancionado por ello, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, el presente Convenio no supone alteración alguna de la competencia que sobre saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas contempla el ordenamiento jurídico español.

XIV. Jurisdicción.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

XV. Obligaciones de ACUAES relacionadas con las medidas de información y publicidad del periodo de programación de Fondos Europeos 2014-2020.

Las actuaciones contenidas en las Estrategias de Comunicación de los Fondos Europeos en España tratan de garantizar la transparencia de las intervenciones para conseguir las mejores actuaciones posibles a cofinanciar a través de los Fondos Europeos y de concienciar e informar a la ciudadanía del papel que la Unión Europea juega en el incremento de su calidad de vida, resaltando el papel que en ello pueden tener los Fondos Estructurales.

Por ello, entre las obligaciones de ACUAES en su condición de beneficiaria de dicha financiación europea, sin ser limitativas, se incluyen las siguientes:

- Asumir la responsabilidad de informar que la actividad ejecutada ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España del FEDER 2014-2020 y hacer publicidad, de acuerdo con el Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de las características técnicas de las medidas de información y publicidad.

- Aceptar que su nombre se publique, junto con el nombre de la actividad cofinanciada, de acuerdo con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

- Hacer constar en las memorias justificativas que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos, los actos públicos relacionados con la finalidad del Convenio, la imagen corporativa de la Dirección General de Fondos Europeos, así como el emblema de la Unión Europea, la referencia al FEDER y el lema «Una manera de hacer Europa».

Además, ACUAES hará constar en las memorias justificativas que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos, los actos públicos relacionados con la finalidad del Convenio, la imagen corporativa de la Junta de Andalucía y la financiación aportada por ésta con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, cualquier acción de información o divulgación habrá de ser comunicada a las otras partes con una antelación mínima de 15 días.

XVI. Obligaciones relacionadas con las medidas de comunicación y publicación del presente convenio.

- El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (al menos en el BOJA pues obliga a ello el artículo 31.7 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía).

- Del presente Convenio, una vez suscrito, se remitirá por parte de la Consejería copia en formato electrónico a la Cámara de Cuentas de Andalucía en los plazos legalmente establecidos. Por parte de ACUAES, en los plazos legalmente establecidos, se dará información al Tribunal de Cuentas conforme al procedimiento establecido por éste. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos a recoger en las correspondientes Adendas al mismo, así como la extinción del Convenio.

XVII. Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, las entidades firmantes en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman cuatro ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por Aguas de las Cuencas de España, S.A., la Directora General, doña María Rosa Cobo Mayoral; por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Consejera, doña María del Carmen Crespo Díaz; por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el Presidente don Juan Lozano Domínguez.

00281275